



## Resolución No. CSJCOR24-744

Montería, 02 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00416-00**

**Solicitante:** Abogado, Eduardo Enrique Salas Galindo

**Despacho:** Despacho 05 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Rafael Camilo Mora Rojas

**Clase de proceso:** Laboral

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-05-001-2015-00123-01

**Magistrada sustanciadora:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 02 de octubre de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de octubre de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 23 de septiembre de 2024, y repartido al despacho ponente el 24 de septiembre de 2024, el abogado Eduardo Enrique Salas Galindo, en su condición de apoderado judicial de la señora Betty Del Carmen Gomez De González (demandante), presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 05 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Miguel Ángel Gonzalez Zúñiga y Betty Del Carmen Gomez De González contra Positiva Compañía de Seguros S.A., radicado bajo el N° 23-001-31-05-001-2015-00123-01, folio 219-22.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«3.- El día 20 de marzo de 2024, la Doctora SAUDITH SARMIENTO ESTRADA, en su condición de Secretaria, puso en conocimiento del Honorable Magistrado Doctor RAFAEL CAMILO MORA ROJAS, del memorial contentivo del Recurso Extraordinario de Casación, para que se sirviera proveer, y desde esa fecha se encuentra el expediente al Despacho para lo pertinente.

4.- El día 18 de abril de 2024 a las 10:13 AM, el suscrito abogado presentó memorial solicitando al Honorable Despacho del MP Doctor RAFAEL CAMILO MORA ROJAS, denegar o no conceder el Recurso Extraordinario de Casación, interpuesto por la parte demandada a través de su apoderado judicial, por las razones expuestas en el mencionado memorial.

5.- Después de haber presentado el memorial antes enunciado, he presentado dos(2) memoriales más, calendados 4 de julio y 9 de septiembre de 2024 a las 12:05 y 5:15 PM respectivamente, en ambos he solicitado el impulso procesal vez solicitado el impulso procesal del proceso de la referencia, empero hasta la presentación de la presente solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, no ha existido pronunciamiento alguno, tal como se puede observar en la Página TYBA Consulta de Procesos, donde se puede verificar que se encuentra colgado en la misma el último memorial presentado por el suscrito abogado el día 9 de septiembre del año en curso.

6.- *Honorable Magistrado(a) del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba- Sala Administrativa que avoque el conocimiento, considero que ha pasado un tiempo prudencial y razonable para que el Despacho del Honorable M.P. de la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Doctor RAFAEL CAMILO MORA ROJAS, se haya pronunciado en denegar o conceder el Recurso Extraordinario de Casación, interpuesto por la parte demandada por medio de su apoderado judicial.»*

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-431 del 26 de septiembre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Rafael Camilo Mora Rojas, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (26/09/2024).

## 1.3. Del informe de verificación

El 01 de octubre de 2024, el doctor Rafael Camilo Mora Rojas, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*«Con el acostumbrado respeto, a continuación, procedo a rendir el informe detallado respecto al trámite impartido en segunda instancia al proceso ordinario laboral promovido por Miguel Ángel González Zúñiga y Betty del Carmen Gómez de González contra Positiva Compañía de Seguros SA, de acuerdo a lo requerido en el asunto de la referencia, de la siguiente manera:*

ACTUACIÓN	FECHA
Radicación y Reparto	06 de junio de 2022
Al Despacho por Reparto	06 de junio de 2022
Auto Admite - Auto Avoca	11 de agosto de 2022
Memorial de alegatos de conclusión presentado por Miguel Ángel González Zúñiga.	19 de agosto de 2022
Memorial de alegatos de conclusión presentado por Miguel Ángel González Zúñiga	23 de agosto de 2022
Ingresó el expediente al Despacho	02 de septiembre de 2022
Auto Requiere	28 de agosto de 2023
Ingresó el expediente al Despacho	30 de agosto de 2023
Sentencia	19 de febrero de 2024
Fijación de edicto	22 de febrero de 2024
Memorial Recurso Extraordinario de Casación	08 de marzo de 2024
Ingresó el expediente al Despacho	20 de marzo de 2024
Memorial presentado por la parte demandante Betty del Carmen Gómez de González	18 de abril de 2024
Memorial presentado por la parte demandante	04 de julio de 2024
Memorial presentado por la parte demandante	10 de septiembre de 2024
Auto resuelve recurso de casación	01 de octubre de 2024

*De esta manera, se pone de presente que en virtud del artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 que reglamenta el mecanismo de vigilancia judicial administrativa, se normalizó la situación de deficiencia dentro del término concedido, ello en atención a que mediante auto del 01 de octubre de 2024 la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral resolvió conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 19 de febrero de 2024 y dispuso remitir el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.*

*Así las cosas, no existiendo trámite alguno pendiente por adelantar en el proceso de la referencia, dejo atendido el requerimiento y quedo atento a cualquier claridad adicional que se requiera sobre el asunto.»*

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta providencia del 01 de octubre de 2024.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### **2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### **2.3. El caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Eduardo Enrique Salas Galindo, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Despacho 05 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto del recurso extraordinario de casación puesto en conocimiento al magistrado ponente desde el 20 de marzo de 2024, pese a las solicitudes de impulso procesal interpuestas.

Al respecto, el doctor Rafael Camilo Mora Rojas, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, presentó una relación detallada de las actuaciones surtidas al interior del proceso. Además, preciso que mediante auto del 01 de octubre de 2024 la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral resolvió conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 19 de febrero de 2024 y dispuso remitir el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 01 de octubre de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Eduardo Enrique Salas Galindo.

Sumado a todo lo relacionado, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la demanda de justicia en la Jurisdicción Ordinaria, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por el Superior, tendientes a mejorar la prestación del servicio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería:

- Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020 un despacho de magistrado en la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, conformado por magistrado y auxiliar judicial grado 1.
- Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023 un profesional especializado grado 23 en cada uno de los despachos de magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.
- Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: Crear con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2024, un cargo de Profesional especializado grado 33 para cada uno de los despachos 01, 02 y 03 del Tribunal Superior de Montería, dos cargos de escribiente y dos cargos de Auxiliar de servicios generales grado 03 para la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Rafael Camilo Mora Rojas, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Miguel Ángel Gonzalez Zúñiga y Betty Del Carmen Gomez De González contra Positiva Compañía de Seguros S.A., radicado bajo el N° 23-001-31-05-001-2015-00123-01, folio 219-22, presentado por el abogado Eduardo Enrique Salas Galindo y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00416-00.

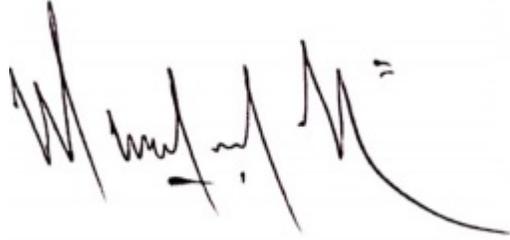
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Rafael Camilo Mora Rojas, Magistrado del Despacho 05 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, y comunicar por ese mismo medio el abogado Eduardo Enrique Salas Galindo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las

Resolución CSJCOR24-744  
Montería, 2 de octubre de 2024  
Hoja No. 5

disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/dtl